

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

"DESARROLLO SOCIAL Y DERECHO"

Tesis Doctoral presentada por
JOSE VICTOR ORLANDO ORELLANA MAZA



San Salvador, El Salvador.

Centro América

1 9 8 1

T
340
Ø66d

BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO: 10109479

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I - El Origen del Estado y El Derecho

CAPITULO II - Naturaleza, Contenido y Formas del
Derecho.

CAPITULO III El Derecho y su funcionamiento en
las sociedades de Clase:

a) El Derecho de Tipo Esclavista;

b) El Derecho de Tipo Feudal;

c) El Derecho de Tipo Burgués

-- . --

I N T R O D U C C I O N

El Estado y El Derecho, fenómenos sociales indisolublemente ligados entre sí, surgen, ascienden y han ascendido por los escalones del Desarrollo Histórico. Se necesitan mutuamente y por ello no puede uno estudiarse sin la concurrencia del otro: la propia vinculación objetiva, real, entre ellos exige que se estudien en una unidad inseparable.

Por ello, para la elaboración de nuestro trabajo, con la base del materialismo dialéctico y del materialismo histórico, se propone, no sentar teorías innovadoras sobre el Desarrollo Social y el Derecho, sino exponer un punto de vista, un enfoque histórico y una ubicación del Derecho como fenómeno social distinto de los demás fenómenos sociales.

Aclaremos por otra parte, que no pretendemos adentrarnos hasta lo más profundo del conocimiento de la sociedad, pero sí, hacer acopio de una manera escueta de la mayor parte de elementos, conceptos e instituciones que nos sirvan para llegar a obtener la finalidad que buscamos.

Actualmente, en lo relativo al problema del surgimiento del Estado y el Derecho, que trataremos en nuestro Primer Capítulo, ha cobrado mucho interés en regiones como Asia, Oriente, Africa y --

Latinoamérica, en vista de las peculiaridades de la estructura económica, relaciones sociales, etc. en que se desarrollaron las comunidades primitivas de estas regiones. Más, la intención de este trabajo ha sido expresar las regularidades generales más vigentes en cualquier sociedad humana y no entrar al examen detallado de distintas comunidades.

Pretendemos sí, dar las causas (más generales) de la aparición del Estado y del Derecho, analizar el fenómeno jurídico en su naturaleza, contenido y forma, en sus rasgos fundamentales que le distinguen de los demás fenómenos sociales y como se conforma y funciona en las sociedades de clase.

CAPITULO PRIMERO

EL ORIGEN DEL ESTADO Y EL DERECHO

Nuestro trabajo parte de una afirmación histórica; el Estado y el Derecho no aparecen de improviso, son fenómenos indisolublemente ligados entre sí y por ello trataremos su surgimiento y su desarrollo en esa forma. Pero queremos recordar que este enfoque que lo haremos desde un punto de vista del materialismo histórico y por lo tanto solo esbozaremos y mencionaremos algunas otras tesis relacionadas a nuestro problema y que toman en consideración otro punto de vista sobre el mismo.

Un enfoque a la aparición del Estado y El Derecho, -- nos dice que ambos son atributo inseparable de la sociedad, que -- han existido, existen y existirán siempre, que "el Estado es algo divino, sobrenatural, cierta fuerza en virtud de la cual ha vivido la humanidad y que confiere o puede conferir a los hombres algo -- que no tiene nada de humano, sino que viene de afuera, es decir una fuerza de origen divino". Esta teoría, llamada teológica la podemos encontrar en el antiguo Egipto, Babilonia, India, en las obras de Tomás de Aquino y en los comentarios de los juristas musulmanes y en los neotomistas modernos; hallamos que emplean la

idea feudal del origen divino del Estado para expresar que éste -- sirve a toda la sociedad. Este enfoque nos muestra que sus detentores no delimitan el problema de la diferencia entre Sociedad y Estado y elimina el problema mismo del surgimiento del Estado y el Derecho.

Otro enfoque del problema admite que el Estado y el Derecho no existieron siempre, que estos fenómenos sociales surgieron en determinada fase del desarrollo de la sociedad. Dentro de este enfoque, la primera teoría que apareció fue la contractual, promovida por los ideólogos de la burguesía, a fin de criticar al régimen absolutista feudal, entre los que podemos mencionar a Hugo Groccio, Spinoza, T. Hobbes, J. Locke, J.J.Rousseau y una gama mas de notables y brillantes pensadores. Sostiene esta teoría que el Estado no fue creado por dios, sino por los hombres con base a un contrato social para la defensa de la propiedad, la Libertad y la vida de las personas.

Otro gran pensador, Hegel, explica el origen del Estado como resultado del desarrollo del espíritu objetivo, el que pasa por tres fases: el derecho abstracto, la moral y la moralidad, incluyendo ésta a la familia, la sociedad civil y el Estado, pronunciándose contra la doctrina contractual y estimando al Estado como obra no de los hombres, sino la encarnación de la idea moral. Tan-

to esta concepción como la contractualista explican la aparición - del Estado desde un punto de vista idealista.

El nacimiento del Estado está subordinado a las Leyes de la aparición y desarrollo del hombre como especie biológica --- ("BLUNTSCHLI), o tiene lugar según las leyes del desarrollo del organismo multicelular que es la sociedad en su conjunto (Spencer), o de acuerdo con las leyes biológicas semejantes a las que controlan la vida de las hormigas y abejas (Haskins), se sustentó de parte - de los partidarios de la teoría organicista, quienes trasplantan - sin justificación las leyes biológicas a las relaciones sociales - de los hombres, que tienen naturaleza completamente distinta.

León Duguit veía en las exigencias de la disciplina, - de la necesidad de dividir la sociedad en gobernantes y gobernados y especialmente en que, en cualquier sociedad existe una idea fundamental, una idea o norma social de solidaridad, el origen del Es tado, al concebir que éste es necesario que exista para mantener - esa norma social, se aleja totalmente de los hechos históricos.

Para terminar con este breve semblante de las diver-- sas teorías burguesas, las hay que ligan la aparición del Estado a determinadas etapas del desarrollo de la sociedad humana, a la lu- cha en la sociedad, entre las que se encuentra la de la violencia en sus dos aspectos: la violencia externa y la interna. Los parti- darios de la primera consideran que el Estado fue impuesto por los nómadas vencedores, a los pueblos agrícolas para gobernarlos y -

los de la segunda, que el Estado surgió a consecuencia de que dentro de las antiguas comunidades se formaron grupos de hombres armados que tomaron el poder por la fuerza, teorías que explican incorrectamente los hechos históricos.

Pero ya entrando en la materia de nuestro trabajo, -- sostenemos que para abordar el problema es necesario echar una ojeada de conjunto a la evolución histórica, pues ya hemos afirmado -- que el Estado no ha existido siempre (y el Derecho, tampoco); hubo una época en que la sociedad humana existió y se desarrolló sin que un aparato estatal tuviera existencia.

La sociedad humana y sus formas de organización se desarrollan en consonancia con determinadas leyes. Los principales escalones de dicho desenvolvimiento, caracterizados cada uno, por uno u otro modo de producción, por la superestructura política y jurídica y las formas de la conciencia social que condiciona, se denominan FORMACIONES SOCIOECONOMICAS. Cada una de ellas constituye un organismo social particular con sus propias leyes especiales de surgimiento, funcionamiento y transición a otra forma superior, la transformación en otro organismo social.

La historia de la humanidad en su desarrollo progresivo conoce cinco principales formaciones socio-económicas básicas, a saber: el régimen de la comunidad primitiva, el esclavista, el feudal, el capitalista y el comunista (del que el socialismo constituye su primera fase o etapa inferior). Decimos básicas porque la -

ciencia actual conoce de otras formaciones. Tales como las desarrolladas por los antiguos Incas, Mayas y en los países orientales y asiáticos. Sólo mencionamos este aspecto en vista de la polémica que al respecto se dá sobre esta situación, para el caso, lo relativo al modo de producción asiático y desde el punto de vista clásico, de las cinco formaciones que continuaremos nuestro -- trabajo.

Pero hay que advertir, que no todas las formaciones socio económicas constituyen una sociedad estatalmente organizada. Quienes piensan lo contrario no hacen más que identificar al Estado con la comunidad y despojarlo de su más destacada característica: en el Estado, el ejercicio de determinadas funciones se desplaza de la comunidad como un todo, para pasar a ser prerrogativa exclusiva de una pequeña parte de los miembros de la comunidad. "Pero hubo un tiempo en que no existió el Estado, en que las relaciones sociales, la sociedad misma, la disciplina y la organización del trabajo se mantenía por la fuerza de la costumbre y la tradición, o por la autoridad y el respeto de que gozaban los ancianos de la tribu o las mujeres -quienes en aquellos tiempos, no sólo se hallaban frecuentemente equiparadas al hombre, sino que ocupaban, no pocas veces, incluso una categoría superior a la de éste -, y en quienes no se conocía una categoría particular de -- personas especializadas para gobernar. La historia revela que el

Estado, es decir, ese aparato especial creado para coaccionar a los hombres, solo surge en el lugar y momento en que aparece la división de la sociedad, en clases, o lo que es lo mismo en grupos de personas...". El Estado pues, como institución política particular, es propia tan solo de determinadas etapas de la evolución de la sociedad humana, su surgimiento va ligado al proceso de aparición de las clases sociales, hecho fundamental de la historia y a la sustitución de la sociedad sin clases por la sociedad clasista: "El desarrollo de todas las sociedades humanas a lo largo de miles de años revela, en todos los países sin excepción, la sujeción general a una ley: la regularidad, la lógica de esa evolución: primero una sociedad sin clases, la sociedad originaria, patriarcal, primitiva, sin aristocracia; luego - una sociedad basada en la esclavitud, la sociedad esclavista... La división en esclavistas y esclavos fue la primera gran división en clases." "" ""

El Estado y el Derecho, no aparecen de improviso. Inician su vida en las entrañas de la sociedad primitiva, en determinada etapa clasista de la evolución de la sociedad humana.

Las diferentes formas estructurales de la sociedad primitiva, existiendo durante miles de años, fueron sucediéndose unas a otras a medida que se desarrollaban las fuerzas productivas y las relaciones de producción. El Proceso de desarrollo de las fuerzas productivas marchaba lentamente.

Del período del salvajismo, cuando los hombres producían primitivos instrumentos laborales de piedra (hachas, instrumentos paleolíticos), cazaban en conjunto, tomaban los productos maduros de la naturaleza y trabajaban colectivamente (la principal forma de organización de este período era el rebaño), se va produciendo gradualmente la transición a la barbarie. La cría de animales domésticos y la agricultura comienzan a ser los principales tipos de actividad productiva de los hombres de dicha época. "Acumulando experiencias y adquiriendo determinados hábitos, los hombres primitivos pasan de la simple búsqueda de alimentos a la agricultura, de la caza a la ganadería, Aparecen los primeros medios de locomoción; los caminos, los carros, los bueyes, la rueda, los trineos, los pontones, las barcas y la vela, comienza el riego artificial de la tierra. El avance de las fuerzas productivas requirió y determinó la aparición de una colectividad de trabajo más sólida y permanente que la horda primitiva. Así, podría garantizarse la continuidad de la dirección económica, la acumulación de la experiencia y de hábitos de trabajo y su transmisión a las generaciones posteriores." Surge el régimen de gens y tribus, cuya célula fundamental era la comunidad gentilicia, el clan, que en consonancia con el incremento de la producción sustituyó la antigua forma orgánica de la sociedad primitiva, por ser de una forma de organización más perfecta de la producción social. "El vínculo gentilicio

era, en aquella fase de evolución de la sociedad, la forma más conveniente y sólida de ligazón de los miembros de la colectividad, - de su unificación en un solo conjunto."

En la primera etapa del régimen gentilicio la mujer - estaba al frente de la comunidad gentilicia, eran gens matriarca--les, (familia matriarcal), época que marcó el florecimiento de las relaciones comunales primitivas. Debido al desarrollo de las fuerzas productivas, el régimen matriarcal fue sustituido por la comuna familiar patriarcal, correspondiendo en este período la función rectora de la comunidad al hombre. Este fue el último período de - la organización gentilicia y en ella se incluía ya a personas no - libres, tales como prisioneros, deudores, etc. y se caracterizaba por el poder de los padres y los cónyuges hasta con derecho de vida y muerte. La mayor parte de los pueblos de nuestro plante recorrieron estos dos estadios del desarrollo del régimen gentilicio, no - obstante que en algunos de ellos, la transición a la desigualdad - social y la escisión de la sociedad en clases sociales tuvo lu--gar sin pasar por el patriarcado, manteniendo el matriarcado para ser posteriormente suprimido, como puede observarse en pueblos del Africa Tropical y las Islas de ^Oceanía, por ejemplo.

Al irse paulatinamente uniéndose las gens en tribus, y en el escalón superior de la barbarie, se fueron formando las uniones o confederaciones de tribus, llamada ésta organización gentilicio-tribal cuya característica consistía, en tener rasgos de demo

cracia primitiva. El órgano con mayor autoridad era la Asamblea, en la que podían participar los hombres y las mujeres de la gens o la tribu dadas. Era órgano de poder, pero de poder social, resolvía las cuestiones principales de la actividad vital de la gens o la tribu, las ceremonias religiosas y elegía a los caudillos. Aún no existía un poder estatal, pero la existencia de éste presupone la división de la sociedad en clases sociales: "...no vemos todavía síntomas de la existencia del Estado, observamos el reinado de las costumbres, observamos la autoridad, el respeto, el prestigio de que gozaban los Jefes de Tribu; vemos que a veces esa autoridad se les reconocía a las mujeres....pero en ningún caso vemos un tipo especial de hombres que se destaquen para dirigir a los otros, y que para dirigir mantengan sistemáticamente un cierto aparato coercitivo..."

También, existían los Consejos de los Ancianos, compuesto la generalidad de las veces por las jefes de las gens, de las tribus, A veces se daba la integración de diferentes grupos de edades (que se sucedían cada cierto tiempo) encargados de la dirección de las cuestiones sociales.

Podemos observar pues, que las funciones sociales eran cumplidas por todos los miembros de la gens, tribu, repetimos, sin destacarse unos para dirigir a los otros.

El régimen gentilicio - tribal, independiente de cualquier otro sistema de democracia primitiva que haya existido, -- se dio en todos los pueblos pues tales sistemas se supeditan a -- las regularidades comunes del avance de la sociedad humana.

Pero, podría argumentarse que tal régimen (de la comunidad primitiva) en vista de la ausencia de un poder estatal y de un sistema de derecho, se desarrolló en el caos y la anarquía. Tal argumentación no podría ser cierta, ya que existía un riguroso orden basado en el poder social, que en lo esencial, coincidía con la población y no se diferenciaba de ella.

Tal orden social se regulaba y mantenía por la fuerza de las costumbres, el prestigio y el respeto, como ya lo habíamos anotado. Las formas colectivas de producción y consumo que -- caracterizaron a la organización gentilicia, y de toda la vida social, exigían de los integrantes de la gens una vida rígida, una estricta observancia de las normas de conducta establecidas en -- las relaciones entre unos y otros. Estas reglas, contenidas en -- las costumbres de la gens y la tribu, expresaban los intereses coincidentes de toda la colectividad gentilicia-tribal y su objeto era que "el individuo se subordinara a las condiciones generales de la producción y el intercambio", reprimiendo así cualquier manifestación de individualismo.

Fueron miles y miles de años que las costumbres --

del régimen gentilicio-tribal regularon las relaciones humanas, -
conteniendo una esencia totalmente distinta con relación a las -
normas jurídicas que hoy conocemos. Dichas costumbres eran crea-
das, no por la voluntad de individuos aislados, sino en virtud -
del proceso natural histórico de cohesión de los hombres en for-
mas primitivas de colectividad. Su fuerza no consistía en la ame-
naza de la coerción para obligar a seguir esas reglas, aplicada
por instituciones especiales - que no existían en el régimen gen-
tilicio-tribal- sino que estaba basada en su conexión indisolu-
ble con las costumbres y tradiciones de las gentes, con las con-
cepciones morales y religiosas de los miembros de la comunidad -
gentilicia. Su respeto, que recogía la experiencia secular de la
comunicación de las gentes, era vital tanto para la colectividad
en su conjunto como para cada uno de sus miembros.

Claro está, que la existencia de costumbre rígidamen-
te observadas de generación en generación, no excluía la aplica-
ción de medidas contra los infractores de las prohibiciones socia-
les (tabú). En casos en que la gravedad de la infracción fuera --
tal o existiera negativa a supeditarse a la disciplina social, el
infractor o reticente podía ser expulsado de la comunidad o has-
ta ser privado de la vida. Si la ofensa procedía de un extraño a
la gens, contra un miembro de ésta, era vengada en común (al res-
pecto recordemos la venganza de la sangre).

No obstante lo anterior, dentro del régimen de la comunidad primitiva la sanción no tenía carácter jurídico, ya que se empleaba por la comunidad en interés social y no en interés de cierto grupo de personas. Y, es que precisamente las relaciones de igualdad y de autogestión determinaban el carácter del orden social, en el cual, "Todas las querellas y todos los conflictos zanja la colectividad a quienes conciernen la gens o la tribu, o las diversas gens entre sí.

A medida que aumentaban las fuerzas productivas, se domesticaban animales, al desarrollo de la agricultura seguía en ascenso y se asimilaba la fundición de metales, en el seno de la organización gentilicio-tribal se fueron produciendo en forma gradual, cambios fundamentales. A la división natural de trabajo ---entre los hombres y las mujeres, los adultos, los niños y los --ancianos -antes aparecida comenzó en su lugar a aparecer la Primera Gran División Social del Trabajo, que tuvo en los diferentes pueblos peculiaridades propias y distinta sucesión.

Esta primera gran división social del trabajo parece ser que estuvo ligada a la transición de las tribus de la economía de apropiación (recolección, caza, etc.), a la economía productora. Constaba esta economía de dos ramas fundidas orgánicamente -la agricultura y la ganadería - cada una de las cuales era tan débil que no podía subsistir por sí sola. En las gens, aparecen -

las familias patriarcales que tienen su propia economía y su posición social se determina ya por los signos de propiedad (comienza a perfilarse la familia monogámica). Ya la tierra no es trabajada por toda la colectividad, sino por familias o grupos de familias, en parcelas que utilizan para el pastoreo y criar ganado (pastores) o para cultivarlas (agricultores), cuyo producto se dividen, ya no entre toda la colectividad (los miembros de la gens) sino entre quienes trabajan cada parcela. Surge así la posibilidad de obtener un excedente del producto que queda después de cubrir las necesidades de sustento del propio trabajador (plus producto) por lo tanto la expropiación y la apropiación de dicho producto, o sea, la posibilidad de explotación del hombre por el hombre. Los prisioneros de guerra, a los que antes se daba muerte o se incluía en la colectividad, se empezaron a utilizar en calidad de esclavos y aún cuando en algunos países la esclavitud no alcanzó una posición dominante en la producción social, las relaciones sociales esclavistas existieron en una u otra forma en todas partes; "De la primera gran división social del trabajo nació la primera gran escisión de la sociedad en dos clases: señores (explotadores) y esclavos (explotados).

Dentro de este período de descomposición del régimen de la comunidad primitiva, su siguiente fase está vinculada a otra gran división social del trabajo: los oficios se desglosan de la

agricultura. Y es que creadas las bases del intercambio entre las tribus agricultoras y las ganaderas (por el excedente de unos productos y la demanda de otros), posteriormente, al aprender los hombres a fundir los metales (el cobre, estaño, en un principio y más adelante el hierro) y a fabricar armas, instrumentos y vasijas de cobre, los miembros dedicados a ello se fueron destacando poco a poco de los demás y los productos de artesanía pasaron a ser objeto de cambio. De resultas nace la producción mercantil, aparece el dinero y surgen las ciudades como centros de concentración de los oficios y el comercio. La desigualdad patrimonial entre las familias continúa acentuándose, desaparece la necesidad del trabajo conjunto y aparece la necesidad del trabajo individual, ya que éste se hizo más productivo. El trabajo colectivo exigía la propiedad colectiva de los medios de producción, mientras que el trabajo individual exige y da forma a un nuevo tipo de propiedad: la propiedad privada; el trabajo de los esclavos es empleado en todas las ramas de la economía, convirtiéndose en el modo principal de la existencia del nuevo régimen, paulatinamente dejando de tener el carácter patriarcal (doméstico' de antes: además de los prisioneros de guerra, se transforman en esclavos los miembros de la comunidad empobrecidos o endeudados (esclavitud por endeudamiento) y de esta manera la desigualdad patrimonial genera la desigualdad social. -- Surge la primera división clasista de la sociedad en esclavista y esclavos, aparece la explotación del hombre por el hombre y se ini

cía la historia de la lucha de clases, de la lucha entre explotados y explotadores.

Decíamos, que la desigualdad patrimonial engendró la desigualdad social. De la masa de miembros de la gens se destacaron los jefes, los caudillos y sacerdotes, que comenzaron a aprovecharse de su condición social en interés propio. En torno a los jefes empezaron a formarse destacamentos armados, dependiendo -- sus integrantes del jefe, y su bienestar también. La antigua democracia gentilicia dió paso a una forma de poder social, la democracia militar, paso de transición del régimen gentilicio a la sociedad estatalmente organizada, pudiendo así considerarla, a la democracia militar, como una forma preestatal de la sociedad o el Estado en proceso de nacimiento, ya que conservaba los órganos de dirección del régimen gentilicio: la asamblea popular, el consejo de ancianos o de caudillos y los jefes.

Pero, el papel de dichos órganos cambió sustancialmente, ya que de hecho, todas las cuestiones las resolvían los representantes de las familias ricas y los jefes: la asamblea popular solamente escuchaba las decisiones y solo podía expresar su actitud hacía ellas. Además, su composición se limitaba a los -- verones aptos para la guerra y en forma paulatina, el poder social se va separando más del pueblo y convirtiéndose en la organización de la violencia contra su propio pueblo.

Como ejemplo de la democracia militar podemos poner la sociedad griega de la época homérica (s.XII a IX a.n.e.), el perfo
do del imperio de la antigua Roma (S.VIII a VI a.n.e.). Pero es im-
portante señalar, que si bien esta forma preestatal fue conocida -
en distintos pueblos, como los hunos, escitas y mongoles, muchos -
pueblos no la conocieron.

Pero la organización gentilicio -tribal resultaba impo-
tente ante las circunstancias de desigualdad y antagonismo cada --
vez mas en ascenso. Habiéndose formado en una sociedad de igualdad
y conociendo exclusivamente el poder basado en la autoridad moral,
no servía en absoluto para la sociedad dividida en explotados y ex
plotadores. En tales condiciones y para consolidar la posición do-
minante de la élite pudiente de la sociedad, defender sus privi-
legios y mantener sometidos a esclavos y explotados, surge el Es--
tado, emergido de la sociedad gradualmente, en virtud, de su divi-
sión en clases antagónicas. "Apareció en efecto este estado, el Es-
tado Esclavista, un aparato que ponía el poder en manos de los es-
clavistas y les permitía mantener en sujeción a los esclavos. La
sociedad y el Estado eran entonces mucho más reducidos que en la -
actualidad y poseían un medio de vinculación incomparablemente más
rudimentario; aún no existían los modernos medios de comunicación.
Las montañas, los ríos y los mares constituían obstáculos incompa-
rablemente mayores que hoy y la formación del Estado veíase cir---

cunscrita dentro de fronteras geográficas mucho más estrechas. Un aparato estatal técnicamente imperfecto servía a un Estado encerrado dentro de fronteras relativamente estrechas y con una esfera de acción limitada. Pero era, de cualquier modo, un aparato, que obligaba a los esclavos a permanecer en esclavitud, que mantenía a una parte de la sociedad sojuzgada y oprimida por la otra. Sería imposible obligar a la mayor parte de la sociedad a trabajar en forma sistemática para la otra (la minoría) si no se dispusiera de un aparato permanente de coerción. Mientras no existieron las clases sociales no se conoció semejante aparato. Al aparecer las clases, siempre y donde quiera que esta división crecía y se afirmaba, aparecía también esa institución especial que es el Estado.

En cada uno de los pueblos, por supuesto, la aparición del Estado tuvo sus peculiaridades. Atenas, nos brinda una de las formas más "puras" de nacimiento del Estado relacionado exclusivamente con los procesos internos de su desarrollo. En Roma se complicó el proceso con la lucha entre patricios y plebeyos. En la India se relacionó con las conquistas de otros pueblos y el desarrollo del sistema de castas.

En otros pueblos, las peculiaridades del apareamiento de la organización estatal las condicionó el proceso más prolongado de la descomposición de la comunidad por lo que no nacieron estados esclavistas, sino feudales, como en los Esclavos. En los paí

ses de Asia, el surgimiento del Estado (especialmente en la forma de despotismo centralizado) se aceleró debido a la necesidad de realizar ciertos asuntos comunes, ante todo la organización del regadío y la distribución de las aguas, sin la cual la actividad vital de la sociedad resultaba imposible. No obstante lo anterior, el Estado no es -desde ningún punto de análisis histórico- que le llega de fuera a la sociedad, sino que es un producto de su desarrollo.

Como hemos podido dejar sentado, el Estado se caracteriza por la integración de un grupo de hombres dedicados exclusivamente a la gobernación y que emplean para ello un aparato especial de coerción. "cuando aparece ese grupo especial de hombres, que no se ocupa de otra cosa más que de gobernar y que para hacerlo necesita de un aparato especial de coerción, de sometimiento de la voluntad ajena, a la violencia -cárceles, destacamento, especiales, ejército, etc. - es cuando aparece el Estado". Sus órganos surgen parcialmente como resultado de la transformación de los antiguos órganos de gestión formados dentro del régimen gentilicio y en parte mediante la liquidación de tales órganos de dirección del régimen gentilicio y su sustitución por otros nuevos. De esta forma y paulatinamente se fue formando un aparato especial del poder público de la sociedad clasista, el llamado aparato estatal.

Por otra parte, recordemos que habíamos hablado de la - regulación del orden social en la comunidad primitiva por medio de la costumbre. El derecho al igual que el Estado, no existía; su apa recimiento, como la formación de los órganos estatales que suceden a la gestión gentilicia, está vinculado totalmente al proceso de -- surgimiento de la propiedad privada y a la división de la sociedad en clases antagónicas. El sistema de costumbres de la gens y la tri bu, formado de manera natural, en las nuevas condiciones dejó irre misiblemente paso al nuevo orden social, basado en los privilegios - de la aristocracia gentilicia.

Lenta, pero indefectiblemente, las costumbres van de ja do de ser reglas exponentes de los intereses de la colectividad y su observancia ya no puede asegurarse con principios de voluntariedad. Las nuevas reglas sociales que consolidan la voluntad de la clase en formación de los explotadores (esclavistas o feudales), se volvieron Obligatorias gracias a un aparato especial de coerción y dejaron de ser costumbres de la gens, convirtiéndose en Derecho de un determi nado Estado.

Durante la época de configuración de la sociedad de clases la enorme fuerza de las tradiciones se manifestaba en que la forma ción del Derecho transcurrió inicialmente mediante la conservación de las costumbres gentilicias-tribales. Se refrendaron como jurídi-

cas las costumbres sin las cuales no podían mantenerse la producción y el orden sociales -el trabajo colectivo, la organización comunal - en los países de Asia- y que no contradecían los intereses de la clase económica y políticamente dominante. Por otro lado, aquellas normas sociales del régimen gentilicio que se inspiraban en la igualdad y las concepciones del parentesco sanguíneo, se fueron extinguiendo o suprimiendo gradualmente.

Los órganos que cumplían las funciones judiciales desempeñaron un papel de importancia en el proceso de formación de las -- costumbres jurídicas: a la creación de una nueva regla de conducta - le precedía prácticamente la acumulación de gran número de veredic-- tos por asuntos análogos. La acumulación de tales autos, basados en las interpretaciones clasistas de cada juez, transformaron, en fin - de cuentas, las opiniones individuales en regla general, en costum-- bres jurídica.

A medida que fueron profundizándose las contradicciones - de clases los órganos del Estado procuraron crear un nuevo orden jurídico más orientado y eficiente, que interesara a la élite privilegiada y pudiente de la sociedad. De esa forma, comienzan a confeccionarse los actos de los órganos de poder; ya no tienen carácter individual (los veredictos de los jueces) sino general y actúan como ley enttodo el estado.

Las leyes antiguas a las cuales hoy tenemos acceso representan en gran medida solo la exposición escrita y el tratamiento de

las costumbres jurídicas y de los veredictos dictaminados en cada caso concreto. En muchos de los Estados remotos en donde la venganza de la sangre ya había sido suprimida, las leyes admitían la posibilidad de que la víctima castigara al ofensor en el lugar del suceso, como lo podemos comprobar en el llamado Código de Hammurabi y las Tablas de la Ley de Moises. En el Antiguo Oriente, se explicó extensamente la "pena del Talión", basada en el principio de ojo por ojo, diente por diente, que tiene su origen en las costumbres jurídicas. La Ley Sállica y otras reliquias del Derecho de las tribus germánicas (llamadas Leyes Bárbaras) conservan la responsabilidad colectiva y la ayuda mútua entre los miembros de la comunidad, la defensa elevada de las mujeres y los niños.

Aún cuando en las primeras fases del desarrollo de la sociedad de clases, la técnica jurídica era primitiva y la legislación no alcanzaba amplias generalizaciones, tenía ya un marcado carácter clasista: las leyes refrenaban la ausencia de derechos de los esclavos y la pobreza, ponían a disposición de la élite explotadora la masa fundamental de las riquezas sociales. Se empleaban los medios más crueles para reprimir a los esclavos e indigentes.

Y si bien es cierto que en el Derecho lo mismo que en las costumbres gentílicas existían por supuesto, normas relacionadas con la solución de los asuntos comunes, en el Estado, pero en su conjunto, tomado en general, reflejaban los intereses de la clase social dominante.

Consideramos hasta aquí, con nuestra exposición, que al -- partir de la afirmación de que el Estado y el Derecho no aparecen de improviso, hemos planteado y analizado el problema del apareamiento de tales fenómenos a la luz de la historia. Ello también -- nos lleva a dejar solamente plantada una de las vicisitudes históricas de tales fenómenos: precisamente, como fenómenos sociales -- que son, es factible su desaparecimiento.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA, CONTENIDO Y FORMAS DEL DERECHO

En el capítulo anterior creemos haber abordado, sin pretender decir la última palabra, el problema del origen del Estado y el Derecho. Abordaremos ahora otro problema relacionado estrictamente con el Derecho, pero, como lo apuntamos antes, su estudio irá ligado siempre con el planteamiento primario del modo de producción en un momento histórico determinado y de la superestructura política. Queremos decir con esto que para resolver las cuestiones del Derecho que plantearemos iniciaremos nuestro estudio con una exposición, que deberá ser breve por la naturaleza de este trabajo, de una formación económica social concreta, de su instrumento político, para concluir con el Derecho en sí.

Y lo anterior es así por cuanto el Derecho es un fenómeno social extraordinariamente complejo y multifacético: su estudio conlleva necesariamente el estudio de las relaciones económicas, de producción, ya que al igual que el Estado, el Derecho existe y se desarrolla en el marco de determinada formación económica-social por lo que es indispensable destacarlo entre las otras categorías de la superestructura y precisar sus propiedades y características, no inherentes a otros fenómenos sociales.

Carlos Marx, en dos obras clásicas, la "Contribución a la - Crítica de la Economía Política" y "Elementos Fundamentales para la crítica de la Economía Política", llegó a la conclusión que, las re laciones jurídicas y las formas del Estado tiene sus raíces en las condiciones materiales de vida y que la anatomía de tales condicio- nes materiales, la llamada sociedad civil, debe buscarse en la e- conomía política, según nos refiere el doctor Jorge Arias Gómez en su tesis doctoral "La Concepción Marxista del Derecho", transcribien do de ésta el pensamiento de Marx, a continuación:

"en la producción social de su vida los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas -- productivas materiales. El conjunto de estas relacio-- nes de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superer estructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de - producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social y espiritual en general. No es la con-- ciencia del hombre la que determina su ser, sino, por - el contrario, el ser social es lo que determina su con- ciencia. Al llegar a una determinada fase de desarrollo,

las fuerzas productivas materiales de la sociedad chocan con las relaciones de producción existentes, o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas. Y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente toda la inmensa superestructura erigida sobre ella. Cuando se estudian estas revoluciones, hay que distinguir siempre entre los cambios materiales ocurridos en las condiciones económicas de producción y que pueden apreciarse con la exactitud propia de las ciencias naturales, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas o filosóficas, en una palabra, las formas ideológicas en que los hombres adquieren conciencia de este conflicto y luchan por resolverlo. Y del mismo modo que no podemos juzgar a un individuo por lo que él piensa de sí, no podemos juzgar tampoco a estas épocas de revolución por su conciencia, sino que, por el contrario, hay que explicarse esta conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción. ""

Del anterior texto de Marx transcrito, el doctor Arias Gómez,-
extrae las siguientes conclusiones:

1) El conjunto de las fuerzas productivas y las relaciones de producción, forma la estructura económica de la sociedad.

2) Tal estructura es la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política.

3) A la estructura corresponden determinadas formas de la conciencia social.

4) Las relaciones de producción (o más precisamente las relaciones sociales de producción) necesarias e independientes de la voluntad de los hombres, contraídas en el proceso de producción, - tienen correspondencia con el desarrollo de las fuerzas productivas materiales.

5) El modo de producción (fuerzas productivas en unidad con las relaciones de Producción) de la vida material condiciona el proceso de vida social, política y espiritual en general.

6) Las relaciones de producción tienen su expresión jurídica en las relaciones de propiedad (de propietario y no propietario).

7) Al cambiar la base económica, se revoluciona más o menos rápidamente toda la inmensa superestructura erigida sobre ella.

8) Las formas ideológicas (formas de conciencia social) en - que los hombres adquieren conciencia de los conflictos (lucha de clases) entre las fuerzas productivas (dentro de las cuales se encuentran los hombres calificados para la producción directa) y las relaciones

de producción, deben explicarse por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción.

Y el doctor Arias Gómez, nos termina expresando sobre lo anterior, que "Cuestión que no debemos dejar de puntualizar es que Marx asienta la precedencia o primado de la vida material sobre las ideas, y, por lo tanto, sobre el Derecho y la conciencia jurídica: "No es la conciencia del hombre lo que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia". Tal es la tesis que constituye el punto de vista del materialismo histórico"".

Hemos querido transcribir lo anterior de la excelente tesis - del doctor Arias Gómez, con el objetivo de que tengamos claro que, la importancia de la base económica en la vida de la sociedad radica en que permite a los hombres que organicen la producción y la distribución de los bienes materiales y además en que sirve de fundamento real sobre el que se eleva la superestructura jurídico y política.

Queremos en este párrafo esbozar ligeramente el problema que nos presenta la autonomía del Derecho. Al respecto reafirmamos que la superestructura es producto de la base económica y por lo tanto está indisolublemente ligado a ella; el Derecho, como parte de la superestructura, es generado por las relaciones de producción dominantes en la sociedad y las expresa: "el derecho -decía Marx - no puede ser nún

ca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado." Pero precisamente por este ligamen, el Derecho tiene una independencia relativa, una de cuyas manifestaciones importantes es la continuidad de su desarrollo.

Veamos, por qué, La existencia social de los hombres, su actividad material determina su conciencia social, es decir, el conjunto de ideas, teorías y opiniones de los hombres que reflejan su existencia social. Las ideas políticas, jurídicas, la moral, el arte, la filosofía, la religión, son distintas formas de la conciencia social. La independencia relativa de la conciencia social en su desarrollo consiste en que puede ir atrasada del desarrollo de la existencia social o adelantarlo así como también en que tiene continuidad en su desarrollo, y en su influencia activa sobre la existencia.

Dejaremos de lado las otras manifestaciones de la independencia relativa de la conciencia social pues la que nos interesa es la de continuidad en su desarrollo. Y es que al crear su ideología la clase nueva no renuncia a las conquistas del pensamiento humano sino que las adopta y pone a su servicio. De tal manera que, la revolución operada en la superestructura al sustituirse la base vieja por otra nueva, no implica la liquidación automática de todos los fenómenos superestructurales viejos: al destruirse la base vieja, deja de existir como un todo la vieja superestructura, pero elementos aislados por ella pervi

ven más tiempo que la base que engendra esta vieja estructura al pasar a la superestructura de la nueva sociedad, sirven ya a las clases de esta nueva sociedad, tal es el caso del Derecho Romano, muchas de cuyas instituciones, sirvieron fielmente al régimen feudal y presta aún buenos servicios a la burguesía actual, después de haber servido al régimen esclavista.

Por ahora concluimos sobre este problema, ya que más adelante volveremos a tratarlo, que si bien es cierto que lo jurídico está determinado por la base, también es cierto que tiene sus propias leyes y su lógica de desarrollo, que le dan una autonomía relativa.

Pero, volviendo a nuestro desarrollo, ¿Cuál es la naturaleza del Derecho?

Respondemos diciendo que, para el Derecho, como sistema regulador de relaciones sociales, lo fundamental es la vinculación total que tiene con las clases sociales dominantes, con el Estado, siendo pues su naturaleza, clasista, y ella, constituye la máxima expresión de su esencia, por cuanto aquí están contenidos los rasgos y propiedades fundamentales que lo distinguen de los demás fenómenos sociales.

Ya hemos dicho que el Derecho está ligado indisolublemente a la sociedad ya que asegura las necesarias condiciones de existencia de ésta (del Estado) en su conjunto y de cada uno de sus miembros,-

independientemente de su condición clasista. Pero, cumple esta misión social suya interpretando las necesidades sociales de la Dirección de la vida productiva, cultural, científica, etc.. a través de la clase dominante, presentada en forma de voluntad estatal: la esencia del Derecho consiste así, pues, en que actúa como regulador clasista volitivo de la vida social, obligatorio para todos. Este rasgo fundamental nos permite observar que en una sociedad con antagonismos de clase, incluso en la parte relacionada con los asuntos comunes, el Derecho no expresa la justicia en abstracto, ni el interés público, sino la voluntad de la clase dominante: es exponente de la voluntad clasista y no de los individuos aislados (incluidos los actos autoritarios ya que éstos en el fondo expresan esa voluntad clasista.).

Con lo que antes hemos expuesto, tomando en cuenta la ciencia socialista, podemos abordar el problema de la tipología del Derecho, basándonos en que el Derecho, como el Estado se condiciona objetivamente por la base económica y se correlaciona con determinada formación socio económica. Por ello en el concepto de tipo histórico de Derecho, la concepción general de la naturaleza clasista de éste se concreta mediante la exteriorización de la comunidad de la esencia clasista del Derecho de los Estados de una misma formación económica-social.

Cuatro tipos de derecho conoce la historia humana: esclavis-

ta, feudal, burgués y socialista, constituyendo los tres primeros el Derecho de la sociedad explotadora.

Es pues necesario, para obtener la clasificación de un Derecho, establecer sus rasgos esenciales -clasistas volitivos - y no los secundarios, ésto, independientemente de su redacción jurídica formal, ni los rasgos y propiedades exteriores (comunidad de cultura jurídica, ideas de justicia, etc.) por separado, interpretados fuera de su terreno histórico real.

Con relación a la cuestión del contenido y la forma del Derecho partimos de la base que no pueden examinarse fuera de las condiciones históricas concretas; el concepto de contenido y forma no puede absolutizarse ya que en diferentes conexiones sociales, el contenido de un fenómeno puede ser forma de otro.

Ya hemos expresado que las condiciones materiales de la vida de la sociedad determinan su fisonomía, su tipo y por ende, el carácter del poder político y el Derecho: el contenido de éste último emana de las relaciones concretas de producción, económicas.

Y, observado el fenómeno del Derecho amplias posiciones sociológicas, el Derecho se nos presenta como forma con respecto a los fenómenos materiales, económicos; de aquí, que es por ello que puede hablarse de forma jurídica de las relaciones económicas. Además, como el Derecho refrenda las relaciones políticas más importantes, en este sentido también es justo considerarlo determinada forma de

las relaciones políticas.

Sin embargo, si nos decidimos a examinar el Derecho como un sistema particular, interiormente íntegro y coordinado de regulación de las relaciones sociales, entonces podremos ver su contenido y forma propios, directos. El contenido es la expresión de su esencia (regulador clasista -volitivo de la vida social, obligatorio para todos), su exteriorización concretación en relaciones sociales reales: su contenido se objetiviza concretamente en la voluntad estatal, EXPRESADA EN EL SISTEMA DE NORMAS OBLIGATORIAS PARA TODOS -- ELEVADAS A LA CATEGORIA DE LEY.

Al igual que el contenido del Estado, el Del Derecho es mucho más rico y variado que su esencia: es la materialización de la esencia del Derecho en normas jurídicas reales del Estado.

Mas, cuando expresamos que la voluntad estatal constituye el contenido del Derecho, no nos referimos a una suma aritmética de -- las voluntades individuales, aún cuando sí está referida a los actos volitivos de los individuos: "Los agentes son todos los hombres dotados de conciencia, que actúan movido por la reflexión o la pasión, - persiguiendo determinados fines.", expresaba F. Engels, Y aunque dirigidos por sus intereses y objetivos individuales y teniendo posibilidad de opición conductual, los hombres están ligados por determinadas relaciones sociales, por la existencia real. El Derecho, siendo como es la expresión de la clase dominante, lo establecen los órganos

estatales, que actúan igualmente con fines calculados y cuentan con variantes decisorias: ellos en su actividad, no hacen más que reflejar objetivamente el interés clasista existente, que en la sociedad antagónica acostumbre camuflarse, presentándose como "interés social" "común", "público". Solo al desaparecer las clases antagónicas en las condiciones del socialismo, el Derecho se convierte en expresión de la voluntad de todo el pueblo y del interés social.

La concretización de la esencia del Derecho a través de su --- contenido se explica por la circunstancia de que el Derecho de los - Estados de un mismo tipo, aún teniendo esencia idéntica, no se reduce a cierto modelo uniforme y clasista universal, sino que en marco de cada país se caracteriza por su extraordinario dinamismo y variedad. La formación del Derecho es un proceso volitivo consciente que experimenta el influjo del conjunto de factores históricos concretos. Es por ello que el Derecho no es una voluntad abstracta, sino que es una voluntad clasista objetivada, que recibe la expresión establecida por el Estado, es decir, elevada a la categoría de Ley.

Contenido y forma del Derecho tienen una estrecha relación: el Derecho existe únicamente porque está conformado. La voluntad estatal, que tiene su expresión en el contenido del Derecho, es un concepto concreto y al mismo tiempo de extraordinaria capacidad, por eso, su manifestación en el Derecho de un país, concreto, y en cada uno de sus elementos por separado, es diversa.

Podemos, de conformidad al Derecho soviético examinar la forma del Derecho bajo dos aspectos fundamentales. En primer lugar, se entiende por tal, la organización interna del derecho, a la que son -- propias cualidades tales como la unidad y la coordinación, que se -- manifiestan en el marco de todo Estado en forma de sistema de Derecho y, a un nivel inferior, consecutivamente en formas de ramas del Derecho, sus instituciones, normas concretas, y, por último elementos de la norma jurídica.

La individualidad del contenido del Derecho de cada Estado y su definida posición histórica -concreta confiere singularidad a la forma interna (sistema de Derecho), lo que hace inadecuada la construcción burguesa de "sistemas mundiales de Derecho", tales como -- los sistemas continental, anglosajón, musulmán, etc.

En segundo término, refiriéndonos siempre a la ciencia jurídica soviética, la forma del Derecho se manifiesta como organización externa suya, es decir, como modos de expresión (establecimiento) de la voluntad estatal en las normas jurídicas. Con tal aserto, se sostiene que se entiende por forma externa del Derecho o fuentes del Derecho, el reconocimiento oficial por el Estado, de la forma de expresión de las normas jurídicas. Esto es, ante todo, el conjunto de actos normativos jurídicos coordinados: leyes, actos del poder gubernamental, etc..

La forma externa del Derecho, lo mismo que su forma interna, es el resultado de la concienciación subjetiva de la realidad objetiva, y, en primer lugar, DE LAS CONDICIONES MATERIALES DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. Pero, a diferencia de la forma interna, reflejo estable del sistema de relaciones económicas y otras relaciones sociales, la externa experimenta en mayor medida la actividad interesadamente dirigida del Estado y de los factores subjetivos de éste; la organización del poder estatal y las formas del régimen político, el desarrollo de la cultura jurídica y la técnica legislativa.

La forma del Derecho, tomada en su conjunto (unidad de las formas interna y externa) o en sus aspectos o manifestaciones por separado está en estrecha relación con el contenido. Y en esta unidad, (del contenido y la forma), la primacía sigue perteneciendo al contenido, de cuyo cambio, depende en definitiva, el desarrollo en la forma. Las mutaciones en la estructura clasista de la sociedad, en la distribución de las fuerzas políticas en el Estado hallan su expresión en la forma del Derecho, refractándose a través de la voluntad estatal.

Pero la forma jurídica no reacciona a todo cambio del contenido; tiene relativa independencia con respecto a éste; es más estable y - conservadora que el contenido. Ya antes habíamos expresado lo relati

vo a la cuestión de la continuidad del Derecho. A este respecto, - podemos expresar que la relativa independencia de la forma que hoy tratamos, permite llenarla de diverso contenido, viejo o nuevo, -- reaccionaria o progresista.

Esta cuestión de la continuidad del Derecho tiene gran importancia en los Estados de Asia y África actualmente, por cuanto en ellos la conquista de la Independencia política no significa la completa renuncia al viejo Derecho colonial. Sin embargo, como se ha demostrado en los países socialistas, es factible tomar las formas jurídicas del pasado; de una manera parcial, que durante cierto -- tiempo puedan realizar tareas sociales nuevas, esencialmente distintas y contribuir a la transformación revolucionaria de la sociedad.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO Y SU FUNCIONAMIENTO EN LAS SOCIEDADES DE CLASE

Recordemos que al abordar la cuestión del origen del Estado y el Derecho, expresamos que si bien es cierto que no existían en la sociedad de la comunidad primitiva, no quiere ello decir que el caos imperara en la vida social de aquella formación socio económica, que todos los miembros de la comunidad se turnan para ejercer sus funciones, que se regulaba y mantenía por la fuerza de las costumbres el prestigio y el respeto, que el poder social en lo esencial coincidía con la población.

Dijimos que durante milenios las costumbres del régimen gentilicio-tribal regularon las relaciones humanas, hasta que, vinculados al proceso de surgimiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases, surgen el Estado y el Derecho, con lo que se instaure un nuevo orden social que relega a las costumbres como reglas exponentes de la colectividad y se determina como servidor de la clase dominante. En este momento histórico aparece por primera vez en el seno de la humanidad el Estado Explotador y consecuentemente nace el Derecho de tipo Explotador.

A continuación, y reiterando la liga indisoluble que une al Derecho con el Estado, en este Capítulo trataremos de entrar a conocer en sus rasgos, esencia, naturaleza y funciones los tres tipos de

Derecho Explotador que ha conocido la Historia: El de Tipo Esclavista, el del Tipo Feudal y del Tipo Capitalista.

a) DERECHO DEL TIPO ESCLAVISTA

El Derecho Esclavista, surgido lo mismo que el Estado Esclavista, como consecuencia de la división de la sociedad en clases, fue el primer tipo histórico de Derecho y tal estado, el primer tipo histórico de Estado.

La formación esclavista no se pretenda creer que fue una de las épocas más pequeñas por las que la humanidad ha pasado ni se pretende ubicarla únicamente en la Grecia y Roma antiguas; constituye una época enorme conformada por varios milenios de años (del IV y III milenios antes de nuestra era a mediados del primer milenio de nuestra era).

La esclavitud fue la primera forma de sociedad clasista, nacida como resultado de la desintegración del régimen de la comunidad primitiva, motivada del incremento de la producción de bienes materiales. El modo esclavista de producción aparecido en virtud de este incremento fue el segundo modo de producción de la historia humana en general y el primero que implicaba la división de la sociedad en clases y la forma de explotación de los hombres por la esclavitud.

Debemos aclarar en este párrafo que no todos los pueblos del planeta recorrieron esta fase del desarrollo de la sociedad, ya que aquellos pueblos en los que la descomposición de las relaciones --

gentilicio-tribales fue más lenta, pasaron a formas más altas de organización social directamente sin recorrer el régimen esclavista. Ejemplo de lo que decimos lo constituyen las tribus germanas y los esclavos. Pero aclaremos también que esclavos si existieron en estas comunidades.

En esta formación, el Estado se presenta como la organización política de los esclavistas, la clase económicamente dominante, - poseedores de los medios de producción, que se apropian del fruto del trabajo de otros hombres: los productores de los bienes materiales que no son dueños de los medios de producción. Además, representando la esclavitud un modo de obligar coercitivamente a trabajar a los productores, a los esclavos, éstos eran también propiedad de los dueños de los medios de producción: los esclavistas. De tal forma, la naturaleza de clase de este primer tipo de Estado se manifiesta en que aseguraba el funcionamiento del propio sistema esclavista de explotación, en cuanto una parte componente suya era la coacción extraeconómica, entiéndase - ESTATAL, hacia los esclavos con el objeto de obligarlos a trabajar para sus dueños. El esclavo era considerado una cosa, susceptible de comerciar, de herirle, de matarle.

La esencia de clase de los estados esclavistas era la misma, lo que no excluía la gran variedad del contenido concreto del poder estatal en los distintos países. Sin embargo podemos distinguir -- dos etapas básicas: Los estados esclavistas más antiguos que surgieron

en países de Asia y Africa (Egipto, China, India, ciudades Estado de Mesopotamia, Babilonia, Asiria, etc.) en los cuales la esclavitud seguía teniendo carácter patriarcal -el trabajo esclavo no constituía aún la base de la producción social y tenía una importancia limitada y subsidiaria.

La segunda etapa básica, en los países del llamado mundo antiguo (Atenas, Esparta, Roma antigua, etc.), la sociedad y el estado esclavista llegaron a la cumbre de su desarrollo, constituyendo la Roma antigua una potencia esclavista particularmente grande donde ya se habían formado grandes latifundios en donde se explotaba a masas enormes de esclavos que producían artículos para el mercado. Ello produjo la agudización de las contradicciones entre libres y esclavos a su más alto nivel iniciándose los primeros intentos de liberación (recuérdese la sublevación de Espartaco).

Las funciones del Estado Esclavista podemos resumirlas, aún cuando hay que aclarar que se exteriorizaron de modo distinto a tenor de las condiciones concretas del desenvolvimiento histórico de cada país, en sus rasgos más comunes así: La función política, se revelaba ante todo en el aplastamiento de la resistencia de los esclavos y otras capas explotadas del pueblo. En lo económico la función básica del Estado consistía en proteger la sociedad esclavista, aplicar la coerción extra económica para explotar a los esclavos: ideológicamente la función del Estado se expresó en crear cosmovisiones religiosas y ético morales

a fin de justificar la explotación. Las funciones exteriores se limitaron a defender su territorio contra otros estados que pretendieran apoderarse de sus tierras, riquezas y esclavos y a apoderarse igualmente de tierras, riquezas y particularmente de esclavos.

Teniendo ya un breve panorama de lo que básicamente era la sociedad esclavista y el Estado Esclavista, podemos ubicar al Derecho del Tipo Esclavista.

Podemos comenzar diciendo, que confirmaba la explotación y la falta de derechos de los esclavos; su esencia consistía en que expresaba la voluntad de los poseedores de los medios de producción, de los esclavistas erigida en LEY. Se caracteriza fundamentalmente por su manifiesta orientación clasista y al declarar que los esclavos cosas son (servi res sunt) los excluye como sujetos suyos y los relega a la categoría de cosa, de objeto de su actividad. El esclavo es de esta manera objeto y no persona, se le trataba como un instrumento de trabajo parlante.

Considerado como objeto, cosa, el esclavo, por ser el elemento decisivo en el proceso de la producción y constituir la principal fuerza productiva de la sociedad esclavista, no era una simple cosa, sino una cosa de gran valor para su dueño. Además, y siendo propietario del esclavo, su dueño gozaba de su goce, uso y disfrute, es decir, podía usarlo en cualquier faena o capricho, venderlo o hasta martarlo. Desde el punto de vista laboral, el esclavo estaba obligado a -

trabajar para su dueño -que disponía a su antojo del producto excedente o plus producto creado por el duro esfuerzo físico de sus esclavos, -además de satisfacer las necesidades personales de sus señores, a cambio únicamente de lo mínimo indispensable para existir y para mantener la fuerza de trabajo. Desde el punto de vista mercantil, el propietario podía obtener ganancia en el mercado de esclavos si se dedicaba a la -- compra y venta de ellos y al propietario le protegía la norma penal en caso de que otro quisiera sustraerle o robarle a su esclavo.

Demás está decir que carecían los esclavos de derechos civiles y mucho menos políticos.

El contenido de clase del Derecho esclavista se manifiesta de modo distinto en los diversos Estados, dependiendo de las condiciones socio económicas e históricas; señalemos que para el caso en el Derecho antiguo de la India, junto a la división de los hombres en libres y esclavos, tenía gran importancia el sistema de castas sociales.

La venganza de sangre, la ley del talión, la violencia directa contra el culpable en el lugar del delito y muchas más formas arcaicas de regulación de las relaciones sociales, le eran inherentes al Derecho Esclavista que conservó largo tiempo las huellas de la vida gentilicio tribal: constituían un sistema de normas caracterizadas de un -- lado, por la sencillez de las prohibiciones y mandatos, y por otro, -- por el exceso de rigurosidad en caso de violación: la pena capital, la mutilación, el azote público y demás penas infamantes.

Decíamos que la función ideológica del Estado estaba destinada a justificar la explotación, creando entre otras cosas cosmovisiones religiosas y ético morales; por su lado, el Derecho Esclavista estaba ligado a la religión, entrelazándose a menudo las normas jurídicas con las morales o religiosas; protegía la religión imperante en la sociedad.

Al llegar la sociedad y el Estado esclavista a su máximo desarrollo, en la Roma antigua, la esencia de clase del Derecho Esclavista se muestra en toda su plenitud en el Derecho Romano, en el que las normas jurídicas se convierten en instrumento de la explotación esclavista y de enriquecimiento, desprendidas ya tales normas de todo arcaísmo. El Derecho Romano era "expresión jurídica clásica de las condiciones de vida y los conflictos de la sociedad en que domina la propiedad privada pura", decía F. Engels, refiriéndose indudablemente a esa construcción jurídica sofisticada elaborada para regular las relaciones sociales derivadas de la propiedad privada y de la producción mercantil simple, que lo convirtió en Derecho Clásico de la Sociedad basada en la propiedad privada y le permitió ejercer una gran influencia en el desarrollo del derecho feudal y del burgués. (Ha sido tal la influencia de ese Derecho clásico, que en nuestros días conserva vigencia en muchas de sus instituciones y básicamente en lo referente a las normas que se refieren a la propiedad privada, en los países de Derecho escrito como el nuestro).

El Derecho Esclavista, como primer tipo del Derecho explotador, tiene sus propias fuentes y procedimientos de legalización de las normas jurídicas. La costumbre jurídica constituye la fuente más antigua del Derecho y fue en esta forma en la que se refrendaron por primera vez los principios del Derecho Esclavista. Al crecer la complejidad de la Sociedad Clasista, y acelerarse el ritmo del desarrollo social, cobran difusión en los Estados Esclavistas las fuentes escritas del Derecho. Las Leyes, emanadas directamente del poder del Estado --- (ejemplos de ellas tenemos las decisiones normativas generales en Atenas, los actos del poder monárquico en el Imperio Romano, etc.). Las decisiones judiciales constituyeron también fuente del Derecho Esclavista, dictaminadas en relación a casos o situaciones concretas, adquirirían a menudo carácter de regla de conducta reconocida por el conglomerado. Las tesis doctrinales científicas formuladas por determinados juristas, característico de la Antigua Roma en donde los hombres más destacados del Derecho estaban facultados para brindar consultas (Jus Respondendi), que tenían carácter obligatorio.

En Roma, con la prosperidad de las relaciones esclavistas y el progreso de los conocimientos jurídicos especializados, se afianzó la concepción del Derecho como sistema, lo que a su vez influyó sobre la actividad práctica del ordenamiento jurídico: se elaboró la división del Derecho en público y privado, se introdujo el concepto de Institutos Jurídicos (personas, cosas, compromisos, contratos, sucesiones, etc.).

El Código de Leyes de Justiniano constituyó la expresión más completa de la sistemática del Derecho Romano.

b) EL DERECHO DE TIPO FEUDAL

A fines del primer milenio de nuestra era, la esclavitud va transformándose en freno del desarrollo económico y llega a la decadencia, dando paso a las formas feudales de explotación. El modo de producción feudal vino a reemplazar al esclavismo. En aquellos países donde, a causa de su evolución histórica peculiar no se había constituido aún el sistema de la esclavitud, el feudalismo sustituyó al régimen de la comunidad primitiva. Sin embargo, las principales características económicas de este proceso fueron en general; la creación de la gran propiedad territorial y la transformación de los productores en siervos, dependientes de los señores feudales.

La aparición del feudalismo fue un fenómeno natural del desarrollo económico social. Se desarrolla durante un largo período y para el caso de Europa duró más de mil años, época a que suele dársele el nombre de Edad Media. Restos de Feudalismo lo encontramos aún en nuestra sociedad salvadoreña (Colonos, Aparceros, etc.).

El tipo feudal de Estado nació del modo feudal de producción, caracterizado como ya lo habíamos expresado en la combinación de la gran propiedad agraria de los señores feudales y la pequeña economía natural de los campesinos siervos. Es propio del feudalismo un sistema específico de explotación de los productores directos (campesinos sier-

vos) personalmente subordinados a los señores feudales, que tiene como -
 cimiento el predominio de la propiedad feudal sobre los medios de producci
 ción y ante todo sobre la tierra. Pero además, también en el Feudalismo
 la explotación de los productores se realiza mediante la coacción extra-
 económica, que envuelta en diversas formás, a fin de obligarlos a trabaja
 jar para los señores feudales, hace posible el sistema de pagos en trabajo
 jo.

Entre las formas que nos presenta la coacción extraeconómica,
 tenemos, desde la servidumbre hasta la falta estamental de derechos civil
 les del campesino.

El Estado Feudal es la dictadura de los grandes terrateniente
 tes hacendados, llamada a explotar y reprimir a la enorme masa del cam-
 pesinado trabajador; además de garantizar el funcionamiento del sistema
 feudal de explotación, es parte del mismo, ya que "En estas condiciones
 solo la coacción económica, cualquiera que sea la forma que revista, pued
 de arrancar a estos productores el trabajo sobrante para el terratenien-
 te nominal" sostenía Marx. La estructura de la propiedad agraria feudal
 determinaba la organización política de la sociedad feudal; pero como -
 las formas concretas de la propiedad feudal son muy variadas (la gran -
 propiedad agraria, la pequeña propiedad agraria o la propiedad estatal
 de la tierra), la organización política de la clase de los feudales y -
 en consecuencia también el contenido de clase del Estado Feudal, son --
 muy diversos en las distintas etapas de su desenvolvimiento en los difere

rentes países.

Por otra parte, la esencia opresora, de clase del Estado Feudal se manifiesta no solo en el respaldo del dominio socio económico y político de los propietarios feudales de tierras, sino también en que se les dota de privilegios estamentales especiales con respecto al resto de la comunidad (campesinos, comerciantes, artesanos, etc.). Organizados como clase dominante, los terratenientes feudales detentaban todo el poder político y constituían la nobleza o estamento más privilegiado de la sociedad; el segundo estamento lo constituía el clero, - que también era propietario de grandes extensiones de tierras; al pié de la escalera jerárquica feudal se hallaban los siervos, dependientes de los señores y explotados por ellos, formando un estamento privado de todo derecho político y a quienes los señores podían venderlos o cambiarlos someterlos a castigos corporales, etc. Así, manteniendo - esta escalera jerárquica feudal, cerrada, el Estado Feudal favorecía - la conservación de las formas estancadas de la vida social.

Función importantísima de este Estado explotador era el -- aplastamiento de la resistencia de las masas campesinas explotadas: recuérdense la insurrección campesina encabezada por Tyler en Inglaterra en 1381; la guerra campesina de 1525 en Alemania, etc, y las manifestaciones antifeudales de la población urbana como la insurrección de los vecinos de Paris en 1356-1358. En lo económico era función del Estado proteger la propiedad agraria de los señores feudales y asegurar diver

sas formas de coerción sobre el campesino para obligarlos a trabajar para el propietario de la tierra, constituidas por presiones violentas, -descaradas, no económicas (recordemos que la sola coacción económica no bastaba para que se llevase a cabo el proceso de producción del feudalismo). Lenin indicaba: "Si el terrateniente no hubiera dispuesto de autoridad directa sobre la persona del campesino, no habría podido obligar a trabajar para sí a un hombre dotado de tierra y dueño de su economía. Era necesaria, por consiguiente, la coacción extraeconómica, como dice Marx cuando caracteriza este régimen económico. Las formas y el grado de coacción pueden ser los más diversos, comenzando por el derecho de servidumbre y terminando por la desigualdad estamentaria del campesino". En lo referente a la función ideológica del Estado Feudal consistía en el sostenimiento espiritual de la población con la complicidad de la religión (es en esta época en que se afianzaron el cristianismo, el islamismo y el budismo). En lo exterior, las funciones del Estado se reducían a librar guerras de exterminio para apoderarse de tierras ajenas y explotar a los pueblos avasallados, así como para defender el territorio propio.

Ante este panorama en que hemos visto la dependencia económica territorial de los campesinos respecto de los señores feudales, -- propietarios de la tierra, unida a la coacción extraeconómica asegurada por el Estado Feudal, que constituía el sistema de dependencia feudal del campesino, el Derecho Feudal expresaba la voluntad de la clase de -

los feudales y regulaba las relaciones sociales de conformidad a sus intereses. Su carácter clasista se evidenciaba claramente en que actuaba como derecho privilegio, constituyendo la desigualdad de las personas ante la ley, uno de sus principios básicos: nacen los fueros.

La desigualdad estamental de los campesinos y los vecinos de las ciudades se completaba en formas más descaradas de dependencia personal de los campesinos respecto de los señores, su sometimiento y su obligación de permanecer atados a la tierra-propiedad de los señores feudales, significaban que bajo el feudalismo existían, en esencia, peculiares relaciones de propiedad incompleta de los señores feudales sobre los campesinos siervos.

Legalizar y garantizar el derecho de propiedad agraria feudal era la función social del Derecho Feudal y el carácter corporativo-estamental, su rasgo más distintivo. Sólo los representantes de la clase dominante, es decir, del estamento feudal privilegiado podían ser sujetos de propiedad agraria; los campesinos gozaban únicamente del derecho de usufructuar la tierra y de poseerla.

Por otra parte, al Derecho Feudal le era inherente asimismo la división del derecho de propiedad: respaldaba la estructura jerárquica de la propiedad feudal agraria, regulaba las relaciones agrarias y demás relaciones, de ellas derivadas entre los feudales. A vía de ejemplo podemos mencionar el carácter estrictamente económico que tenía el matrimonio y las capitulaciones matrimoniales, sancionadas por el Dere-



cho Feudal.

El Derecho Feudal estaba dirigido especialmente a la protección de la propiedad feudal-considerada sagrada- y de las relaciones ligadas a ella; al desempeñar papel activo en el ejercicio de la función protectora y política del Estado Feudal, el Derecho ponía a disposición de la clase dominante toda una gama de medios punitivos (desde torturas corporales y morales hasta muertes impregnadas de crueldad y sadismo), que el señor feudal podía a su antojo aplicar cuando considerara que un campesino atentaba contra el régimen jurídico feudal.

Penetrado por el culto a la fuerza, el Derecho Feudal reputaba acto legítimo la violencia en las relaciones entre los propios feudales y respecto a los campesinos y la población urbana, recayendo sobre éstos últimos todo el peso de esa fuerza al darle juridicidad a las represiones durante sus insurrecciones.

El Derecho Feudal se amparaba bajo la religión, impresionando con un supuesto carácter "divino y extraterreno ("Puesto que un Dios personal gobierna al mundo, el derecho se considera fundado sobre la voluntad y sobre la sabiduría divina...". Giorgio Del Vecchio, Filosofía del Derecho). Surge así, paralelamente al Derecho creado por los órganos estatales, el Derecho Canónico, el Derecho de la Iglesia, cuya aplicación en el marco jurídico de todo el país feudal los sancionaba el poder del Estado.

Para consolidar el orden jurídico feudal se recurrió a la moral religiosa que predicaba la piedad y la paciencia: ejemplo de -- ello lo tenemos en la idea cristiana inculcada en los siervos campesinos de que tenía que aceptar las ínfimas condiciones en que vivían por que su reino, el de los pobres, no era de este mundo, sino del reino - de Dios.

Concluyendo con este semblante del Derecho Feudal, diremos que la fuente jurídica más antigua de este Derecho, la costumbre, el - desarrollarse la sociedad feudal desempeñó un papel importante en virtud de que su estabilidad y relativa precisión se le podía contraponer a la ley del más fuerte (utilizada comunmente en esta sociedad que --- rindió culto a la violencia), garantizando el equilibrio de las relaciones sociales, necesario para la misma producción feudal. Una fuente específica del Derecho Feudal fue el Convenio, que regulaba las relaciones entre los representantes de la clase dominante (las relaciones entre vasallo y señor), que contenía postulados con carácter normativo, no solo para los contratantes sino también para sus dependientes. La legislación se fue convirtiendo gradualmente en fuente importante - del Derecho Feudal y tomó los aspectos más variados, según la forma -- del Estado Feudal y las condiciones históricas del desarrollo de cada país. Opiniones y obras de juristas, en algunos países feudales consti

tuyeron también fuente del Derecho Feudal.

Apartado especial a este respecto le corresponde al Derecho Romano receptado, especialmente en los países de Europa Occidental. Ya habíamos expresado cuando hablamos del Derecho de Tipo Esclavista que aquella elaboración sofisticada de institutos jurídicos -- realizada por los romanos, ejerció una influencia notable sobre el -- derecho feudal. Si bien es cierto que en las monarquías feudales --- que se fundaron sobre las ruinas del Imperio Romano, se conservaron -- elementos de la cultura y legislación romanas, es en los -- siglos XV y XVI que la recepción del Derecho Romano llega -- a su máximo esplendor, debido al desarrollo de las relacio-- nes burguesas en el seno de la sociedad feudal, ya que éste -- por contener fórmulas ya preparadas de regulación de la circulación patri

morial se volvía mas viable que el Derecho feudal. Los feudales, con el objeto de fortalecer su dominio sobre los campesinos contribuyeron a esta recepción del Derecho Romano, ya que así justificaban la política de centralización y el poder ilimitado. La Iglesia Católica, cuya simientes jurídicas (en el Derecho canónico) se encontraban en el Derecho romano, colaboró muy eficazmente a su difusión

c) EL DERECHO DEL TIPO BURGUES

Es innegable que el modo de producción feudal aseguró el incremento de las fuerzas productivas de la sociedad y constituyó un paso mas en la Historia Humana. Tal incremento repercutió ostensiblemente en todas las ramas de la economía, tanto rural como urbana, debido al perfeccionamiento de los medios de producción y el aumento de la división del trabajo; los adelantos logrados en la técnica, en la minería, en la siderurgia, en la producción de energía y otras ramas de la producción ejercieron gran influencia en el desarrollo de las fuerzas productivas.

Conforme avanza la técnica las relaciones de producción del régimen feudal comienzan a rezagarse de las fuerzas productivas y a convertirse en una traba para ellas. Entran en conflicto las fuerzas productivas y las relaciones de producción, creando las condiciones para una revolución económico social a fin de reemplazar el modo de producción feudal por otro mas progresivo.

Estas contradicciones económicas -la contradicción entre la índole natural de la producción feudal y su mercantilización, fruto del desarrollo de la división del trabajo y del aumento de la producción, por --

ejemplo trajeron consigo los antagonismos de la Sociedad Feudal, el mayor de los cuales lo constituyó la lucha entre las dos clases fundamentales: los señores feudales (propietarios de los medios de producción) y los productores directos (campesinos y artesanos), que vivían en condiciones de subordinación personal de los señores. Reviste importancia en la sociedad feudal la contradicción, que a medida que se desarrollaba la producción se iba agudizando entre los señores feudales, sostenedores de la producción natural, por un lado y los comerciantes usureros que se formaron dentro de las ciudades (la clase burguesa-comercial-usuraria) defensores de la mercantilización del sistema productivo por el otro.

Los grandes descubrimientos geográficos de fines del siglo XV y principios del XVI, dieron mayor impulso al desarrollo de las fuerzas productivas, constituyéndose el mercado Internacional, aumentando la demanda de diversas mercancías que la artesanía no podía cubrir, terminando ésta por ser desplazada por la manufactura.

La manufactura concentró bajo un mismo techo un número considerable de operarios, llevó a cabo una basta distribución del trabajo y con ello elevó extraordinariamente su rendimiento. El apareamiento de la manufactura dió lugar a otro modo de producción: el capitalismo, de las entrañas del feudalismo y el nacimiento de las clases antagónicas que le son inherentes: el proletariado y la burguesía.

Así pues para que la producción capitalista pudiera generalizarse, era preciso que se dieran las siguientes condiciones:

- 1- El desarrollo del mercado;
- 2- La aparición de nuevos avances técnicos que posibilitaran nuevos métodos de producción; y
- 3- El surgimiento de dos nuevas clases sociales: La Capitalista y la Obrera o Proletaria.

De tal manera pues que, al ser reemplazado el Feudalismo, que ya en los siglos XVI y XVII había perdido su carácter histórico progresista, convirtiéndose en freno del avance social y técnico, por la Sociedad Capitalista, surge una nueva superestructura política, de la cual es parte importantísima un nuevo tipo de Estado: el Estado Burgués, el último tipo de Estado explotador.

Esta sustitución, (la del Estado de Tipo Feudal por el Burgués) dió lugar a que el poder político en manos de la clase de los señores feudales pasara a manos de la clase de los capitalistas, como producto de diversas revoluciones burguesas a las que dió comienzo la Revolución Holandesa de finales del siglo XVI y la Revolución Inglesa de mediados del siglo XVII (ésta se caracteriza por su notable influencia en el curso de la historia - del mundo). La Revolución Francesa, el acontecimiento más relevante en la formación de los Estados de tipo burgués, iniciada en 1789, asestó el golpe decisivo no sólo a las órdenes Feudales de Francia, sino también, en el mundo entero.

Es de señalar que, en virtud de la Ley de Concordancia entre - las relaciones de producción y las fuerzas productivas, el viejo y caduco modo de producción feudal vino a ser reemplazado por otro nuevo más progresivo, por el capitalismo. Comparada con el feudalismo, la Sociedad Capitalista significaba un notable paso de avance. En el marco de esta Sociedad

y del Estado Burgués, se abrían vastos horizontes para el desarrollo de las fuerzas productivas, para el progreso de la vida social y política.

Desde los inicios del capitalismo y su lucha por el poder en contra de los señores feudales, sus ideólogos promovieron varias ideas - políticas progresistas, tales como "Soberanía del Pueblo", "Derechos Humanos Naturales e Inalterables", etc., ideas que más tarde obtuvieron su expresión formal y jurídica en las Instituciones de las Democracias burguesas y desempeñaron un papel relevante en el progreso de la Sociedad.

Y es que, la afirmación del tipo burgués de Estado conlleva la supresión de los privilegios feudales y de las limitaciones estamentales, la proclamación de la igualdad formal de los ciudadanos ante la Ley, de importantes derechos y libertades políticas y personales, tales como - libertad de palabra, de prensa, de conciencia, etc.. Se delimitaron las esferas de la actividad estatal a tenor del principio de la separación de poderes, concentrándose el poder legislativo en los órganos representativos electivos (Los Parlamentos), se definieron los límites estrictos de la actividad de los órganos administrativos y judiciales y se reconoció la inamovilidad de los jueces y su independencia.

Si bien es cierto que este nuevo tipo de Estado permitía que las masas populares participaran en la vida política en forma mucho más activa que en las condiciones del feudalismo, también es cierto que tal - sistema estatal no libró de la explotación, la opresión y la miseria a las clases trabajadoras ni otorgó la igualdad social ni la libertad genuinas. Porque a pesar de las retumbantes declaraciones, no fue la expre---

sión de la voluntad común, sino la legalización política del dominio del capital sobre el trabajo, ya que los órdenes Democrático-Burgueses, incluso los más progresistas, no extirparon la esclavización clasista de los trabajadores, sino que fueron los portadores de formas nuevas más sutiles de explotación.

Veamos si no es cierta tal afirmación, que el Estado Burgués antepone principalmente la coacción económica, y no la extraeconómica, de las masas laboriosas, a fin de que trabajen para los explotadores, siendo ésta una característica que le distingue de los demás Estados de los tiempos históricos que le precedieron. Dicha coacción afianza las condiciones mismas de la explotación capitalista y en primer término, su base, es decir, la propiedad privada de los medios de producción: el obrero asalariado, contrariamente al siervo y al esclavo, era libre en el plano personal, y desde un ángulo visual formal, hasta "igual" al burgués, pero al no disponer de capital ni de instrumentos de trabajo, se ve obligado a trabajar para el empresario, aceptar sus condiciones y caer bajo su dominio, logrando con ello la burguesía posibilidades inmensas para la explotación capitalista y acumulación de capital.

El Estado Burgués, protege por todos los medios a su alcance la propiedad privada capitalista, favoreciendo con ello la formación de un abismo insalvable y profundísimo entre el capital y el trabajo, basado en la desigualdad social y económica, al concentrar colosales riquezas por un lado y miserias y privaciones por el otro. Y por si esto fuera poco, en virtud de toda una serie de limitaciones y procedimientos jurídicos (elecciones, etc.), las masas de trabajadores son separados de -

la participación efectiva en la vida política de sus respectivos países que les impiden gozar de los derechos y libertades proclamados en sus Constituciones.

Debemos precisar que el Estado Burgués garantizaba el enriquecimiento y la prosperidad de los capitalistas, no solo a expensas de los trabajadores de su propio país, pues desde su nacimiento se convierte en instrumento de la expansión colonial, llegando a principios de nuestro siglo a arrastrar a pueblos de todos los continentes al sistema de explotación capitalista, causando el consiguiente sufrimiento y privaciones a sus pobladores trabajadores.

Los Estados de este tipo, a pesar de sus modalidades poseen rasgos típicos comunes:

La misma naturaleza de clase: son instrumentos del dominio de la minoría explotadora sobre la mayoría explotada. Su esencia consiste en que es la dictadura de la clase de la burguesía, su organización política que le permite, en nombre de la realización de asuntos comunes, explotar a la clase obrera y las capas trabajadoras no proletarias, dominar sobre la sociedad en su conjunto. Con la ayuda del Estado la burguesía se convierte en la clase política dominante, afianzando y garantizando así su dominio económico en la Sociedad Capitalista.

Ante este esquema estatal, en el aspecto cronológico el Derecho del tipo burgués, se afianza en los siglos XVII y XVIII. A partir de las Revoluciones Burguesas, especialmente de la Francesa, el Derecho feudal da paso al Derecho Burgués, que representa ante aquel una fase más alta en la historia de la sociedad humana, suprimiendo las res-

tricciones medievales en la esfera de la producción y el comercio y ---
abriendo nuevas perspectivas para el rápido crecimiento de las fuerzas
productivas.

Este Derecho Burgués, que se había formado merced a las Re-
voluciones Burguesas era clasista y reflejaba los intereses de los capi-
talistas (aún cuando en su superficie pretendiera personificar el "inte-
rés común"): "...Vuestro Derecho no es más que la voluntad de vuestra -
clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las
condiciones de existencia de vuestra clase", decían Marx y Engels a la
clase de la burguesía. Era una continuación directa e inmediata de los
anteriores sistemas de Derecho, el esclavista y el feudal, ya que tam-
bién se basaba en la propiedad privada de los medios de producción, en
la desigualdad clasista y la opresión de las masas del pueblo.

Al crear un nuevo orden jurídico, la burguesía conservó -
principios e Institutos del Derecho, formas y métodos de organización y
regulación jurídica utilizados desde hacía mucho tiempo con eficacia por
los explotadores, negando de tal manera del Derecho Feudal lo que estaba
en contraposición con sus principios económicos y políticos y concepcio-
nes ideológicas. Así, dependió en gran medida de las condiciones histó-
ricas concretas del desenvolvimiento de los distintos países y del ca-
rácter de las Revoluciones Burguesas el que se mantuviera por mucho --
tiempo penetrado el Derecho Burgués, en mayor o menor medida, del espí-
ritu de lo caduco, por elementos del sistema jurídico feudal: en los paí-
ses en los cuales la burguesía para tomar el poder político aceptó com-

promisos con los aristócratas feudales, como sucedió en la Inglaterra de los siglos XVII al XIX y en los países latinoamericanos, para el caso, conservaron durante mayor tiempo formas jurídicas feudales; mientras que en los países en donde el conflicto entre los capitalistas y los feudales era más acentuado, y en que las masas trabajadoras tuvieron mayor participación durante la revolución, como fue el caso de la gran Revolución Burguesa de Francia, la sustitución de las formas jurídicas feudales por el nuevo ordenamiento jurídico burgués, se realizó de una manera más clara y precisa, incorporándose con mayor plenitud las nuevas ideas plasmadas en novedosos (para ese momento histórico) Institutos Jurídicos.

Con relación a lo últimamente citado y para que veamos más claramente tal sustitución, vale la pena citar algunos de los preceptos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la cual se proclaman los principios básicos del nuevo orden jurídico burgués:

"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (Art. 1), en donde se proclama una "igualdad" formal para los trabajadores explotados que ya habíamos comentado, y que le era beneficiosa al nuevo modo de producción capitalista únicamente al necesitar hombres libres de poder contratar su fuerza de trabajo.

El hombre posee "Derechos naturales e imprescriptibles", que son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, contenía el Art. 2 de la Declaración, principio con el cual sutilmente declara la propiedad privada de los medios de producción como el derecho alrededor del cual giran todos los demás.

"Todo lo que no está prohibido por la ley, está permitido" (Art. 5) y "Nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente a la comisión del delito y aplicada legalmente" (Art. 8). Con estos postulados de la Declaración; el Derecho Burgués sienta las bases de la justicia penal burguesa, dándole importancia a esta idea de justicia por ser considerada en aquel momento histórico de un significado progresista ante la aplicación de castigos y penas impuestas a los hombres explotados por el sistema jurídico sustituido y por que servían a la burguesía para gozar de los derechos económicos y políticos al dar garantías de defensa al ciudadano en la esfera de la justicia penal.

"La propiedad es un derecho inviolable y sagrado" declaraba el Art. 17, principio final de la Declaración, elevando a la propiedad privada a un estado superior sobre todos los demás derechos, es decir, asignándole un lugar central sobre todos los demás derechos del hombre. Este es el verdadero derecho protegido por el nuevo orden jurídico sustituto, ya que en él se concentra su verdadero espíritu, su naturaleza y esencia, su razón de ser.

Como vemos, la apariencia de este Derecho Burgués es la de un derecho dirigido al interés común, que pretende la Universalidad y la Humanidad General, que todos los hombres se encuentran en un mismo plano ante él, pudiendo inclusive éstos resistirse ante la opresión -- (recordemos el Art. 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano). Pero ante esta sutíliza, ante este ropaje humanitario,

ante esta envoltura del "interés común", el derecho burgués en sus entrañas lo que en realidad hizo fué refrendar la situación dominante de la clase de los capitalistas en todas y cada una de las esferas de la sociedad, y sancionó la libertad ilimitada de explotación del trabajo asalariado: basta -- recordar para ello, que al incorporar la relación de trabajo existente entre el capitalismo y el obrero al Derecho Civil, permitió, que con base al postulado económico de la ley de la oferta y la demanda, el capitalismo pudiera -- contratar al trabajador con salarios míseros y éste obligado por la miseria "aceptar libremente" y ser objeto de una explotación sutil y organizada (jornada de trabajo ilimitada, trabajo ininterrumpido sin descanso, y demás condiciones de explotación), en vista de la "libertad a que cada hombre tiene derecho, según uno de los principios declarados por el nuevo orden jurídico (el burgués).

De tal forma, que para la concepción del Derecho Burgués, la libertad era únicamente y en definitiva, "la expresión jurídica de las condiciones de la producción capitalista, que necesitaba de la presencia de partes formalmente iguales: el empresario, el propietario de los medios de producción dedicados al trabajo, por un lado, y el obrero, el obligado por la necesidad a vender su fuerza de trabajo al empresario, a cambio de un salario.

Y, la libertad individual interpretada por el burgués en el Art. 4 de la Declaración de 1789, como posibilidad abstracta de "hacer todo lo que no cause daño a otro", significaba ante todo libertad de empresa, libertad de acumulación de capital, libertad ilimitada como ya lo habíamos expre-

sado, no importando el medio para la acumulación. Porque, el orden jurídico burgués, sustentado sobre la base de un individualismo manifiesto, contribuyó a que el obrero, -la parte económicamente débil del convenio de la producción capitalista- cayera bajo el poder del propietario de los medios de producción, -el capitalista, el poderoso económicamente- y éste le dictara sus propias condiciones, sus propias reglas en su propio provecho. Y, el Derecho Burgués férreo defensor de los intereses de los capitalistas, dió a la inmutabilidad del convenio la categoría de uno de sus postulados --- ("Los convenios legalmente formalizados tienen efecto de ley para quienes lo han concertado", rezaba el Art. 1134 del Código Civil de Napoleón de 1804), ya que en el capitalismo el convenio es la forma jurídica de la explotación de los trabajadores.

Por todo lo que hemos tratado hasta este momento sobre las formas jurídicas del Derecho Burgués, éste desde su nacimiento de un ordenamiento adecuado a sus fines.

Remontándonos al triunfo de las Revoluciones burguesas, encontramos que la autoridad de la Ley crece y se convierte en la principal fuente del Derecho, teniendo su razón de ser en que la burguesía victoriosa necesitaba de un instrumento cómodo y seguro para la creación del nuevo orden jurídico nacional único, de contenido burgués, y garantizar la legalidad burguesa frente al despotismo y la arbitrariedad feudales; interpretan la Ley como la manifestación de la "voluntad común" y crean ilusiones acerca del carácter general -de todo el pueblo- de la Ley y el Derecho.

"...Para el burgués la Ley es sagrada, pues es una obra suya

propia, promulgada con su consentimiento para defender a su personalidad y sus intereses. El burgués sabe que, aunque cierta ley le cause molestias, toda la legislación en conjunto, está destinada a proteger sus intereses, y, lo principal, que la santidad de la Ley.....es el apoyo más seguro de su posición social".

En varios países se formaron construcciones Jurídico-Políticas especiales que reconocían la supremacía de la Ley entre las demás fuentes del Derecho. La Ley se consideraba el acto del poder supremo facultado del Derecho a establecer normas que tienen fuerza jurídica superior. En las Repúblicas burguesas el derecho a promulgar leyes se reservaba al Parlamento; en las monarquías constitucionales dualísticas, la Ley partía del rey y el parlamento.

Desde el punto de vista jurídico formal, podemos decir que en la mayor parte de los Estados Burgueses cualquier decisión de los organismos que aplican el Derecho debía basarse en la Ley. Como corolario de esta sujeción, los jueces pueden únicamente interpretar y aplicar el Derecho, pero no crearlo.

En el Derecho Burgués de Inglaterra y en los países que siguieron ese sistema, no se suprimió el viejo Derecho Feudal, sino que se llenó con un contenido nuevo. El precedente judicial y junto con el, el tradicional sistema de precedentes judiciales agrupados por el Derecho General y el Derecho de justicia conservaron su calidad de fuente del Derecho; desde un punto de vista formal se colocaba al mismo nivel que la Ley, lo que

dió origen a la teoría de la supremacía de la ley. Pero ésta (Estatuto), a medida en que se afirman las relaciones capitalistas y se agravan las contradicciones sociales, al tomar la burguesía medidas urgentes, va dejando detrás el lento Derecho General.

Así, se constituyeron los dos grupos principales de sistemas nacionales de derecho burgués: El Continental, influenciado por el Derecho Burgués Francés, que reconoce solo las fuentes legislativas (escritas), que conllevó la posterior codificación del Derecho, a partir de la codificación del Derecho Francés verificada por el Gobierno de Napoleón Bonaparte entre 1804 y 1810, basado en el Derecho Romano y dividido en Derecho Público y Privado; y el sistema anglosajón, influenciado del Derecho Burgués de Inglaterra, en el que son la Ley y paralelamente a ella el Derecho de precedente los que actúan en calidad de fuente. Creemos que esta distinción tiene su razón de ser en que tanto Francia como Inglaterra en el siglo XIX eran los Estados Capitalistas más adelantados, ricos e influyentes además de ser las mayores potencias capitalistas; la burguesía monopolista exportaba su Derecho, junto con sus ideas, mercancías y capitales para implantarlo en sus colonias, protectorados y países que dependían de capital extranjero.

Pretendemos dejar hasta aquí nuestro trabajo y no analizar las modificaciones del Derecho Burgués en la época del dominio del capital monopolista pues consideramos que ello implica un trabajo especial, amplio y de verdadero contenido actual, pero las limitaciones del tema que me ha correspondido desarrollar me limitan también y quede para otro compañero en un futuro no lejano exponernos tan interesante tema.

C O N C L U S I O N E S

Cuando iniciamos nuestro trabajo, partimos de una afirmación: que el Estado y el Derecho aparecen en el seno de la sociedad en un momento histórico dado y no de improviso. Creemos que hemos demostrado tal afirmación aún cuando confesamos que todo lo aquí planteado ha sido producto del esfuerzo de grandes genios de la Economía, la Filosofía, etc..

Iniciamos nuestro desarrollo dejando una perspectiva de distintas ideas elaboradas sobre el problema del Estado y el Derecho, las cuales nos parecen incorrectas algunas y alejadas de la realidad otras, pues consideramos que para abordar tan importante cuestión, debemos de partir de la evolución histórica de la sociedad.

Así fue como nos adentramos en la época mas amplia de la vida social, la época previa a la civilización y aunque lo hicimos de una manera superficial, tratamos de exponer los detalles que mas nos interesaban para nuestro trabajo. Esa época, la del régimen de la comunidad gentilicia que duró cientos de miles de años, nos mostró una sociedad sin clases, sin Estado y sin Derecho, provista de un poder, pero poder social y regulada por las costumbres. Seguimos su evolución y observamos como de sus entrañas, de su descomposición; conocimos las dos primeras grandes divisiones sociales del trabajo; y el surgimiento de la primera división clasista de la sociedad en esclavistas y esclavos, muestra de la explotación del hombre por el hombre y el inicio de la lucha de dos clases sociales antagónicas: explotados y explotadores.

Sostenemos en este trabajo que el Estado (y el Derecho) surge de la división de la sociedad en dos clases antagónicas, ante la necesidad

de la clase dominante de defender sus privilegios, consolidar su posición dominante y mantener sometidos a esclavos y explotados. También, admitimos que en cada uno de los pueblos la aparición del Estado tuvo sus peculiaridades pero que en definitiva surge siempre y dondequiera que sea que existan clases sociales.

También sostenemos que Estado y Derecho están indisolublemente unidos, dado que sus destinos históricos son idénticos: el Estado es inconcebible sin Derecho, necesita del Derecho, que es instrumento de su política, pero el Derecho no es nada sin un aparato estatal capaz de imponer el cumplimiento de las normas jurídicas. Surgen al mismo tiempo y se desarrollan en forma paralela.

En el Capítulo segundo de nuestro trabajo planteamos que la naturaleza clasista del Derecho la máxima expresión de su esencia, lo que lo distingue de los demás fenómenos sociales. También, sostenemos que para obtener la clasificación de un Derecho es necesario establecer sus rasgos esenciales clasista volitivos y no sus rasgos secundarios o exteriores.

En ese mismo capítulo planteamos lo atinente al contenido y la forma del Derecho, su interrelación, y lo relativo a la continuidad y autonomía relativa del Derecho, esperando haber hecho un planteamiento de fácil comprensión.

En capítulo tercero al tratar como funciona el Derecho en las sociedades de clase, lo hemos abordado fijando primero la formación económica, el Tipo de Estado a continuación y por último el funcionamiento del Derecho en cada uno de ellos, dado que entendemos que así llegaremos con mayor simplicidad a plantear tal funcionamiento y a su sencilla comprensión.

Como lo hemos ya expresado, las limitaciones a que el autor se ha encontrado (intelectuales, de material literario, y otras que solo este momento histórico de nuestro pueblo nos da) hacen que se presente quizá con muchas fallas, pero ha sido la intención presentar un trabajo que sirva de estímulo y a la elaboración crítica de otros.

B I B L I O G R A F I A

1. TESIS DOCTORAL "LA CONCEPCION
MARXISTA DEL DERECHO".....Dr. Jorge Ariás Gómez
2. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA --
PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO...Federico Engels
3. EL MATERIALISMO HISTORICOF.V.KONSTANTINOV
4. PODER POLITICO Y CLASES SOCIA-
LES EN EL ESTADO CAPITALISTA....Nicos Poulantzas
5. LA TEORIA MARXISTA DEL ESTADO...Ernest Maudel
6. ECONOMIA POLITICA.....Johnn Eaton
7. LOS CONCEPTO FUNDAMENTALES DEL
MATERIALISMO HISTORICO.....Martha Hornecker
8. ECONOMIA POLITICA.....P.Nikitin
9. FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFIA.....V.Afanasiev
10. LA FUNCION REVOLUCIONARIA DEL
ESTADO Y DEL DERECHO.....P.I.Stucka
11. BREVE DICCIONARIO DE SOCIOLO-
GIA MARXISTA.....Roger Bartra